

Tipo Norma	:Decreto 97
Fecha Publicación	:30-06-2011
Fecha Promulgación	:12-11-2010
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE CONSULTORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
Tipo Version	:Unica De : 30-07-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:30-07-2011
Id Norma	:1026923
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1026923&f=2011-07-30&p=

APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE CONSULTORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

Núm. 97.- Santiago, 12 de noviembre de 2010.- Visto: El DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 18.450, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N°397, de 1996, del Ministerio de Agricultura; el acuerdo adoptado por la 146ª sesión del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, de 8 de octubre de 2010, ratificado por resolución exenta N° 3.259, de 5 de octubre de 2010, de la Comisión Nacional de Riego, y lo establecido en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la ley N° 20.401 prorrogó hasta el 4 de diciembre de 2021 la vigencia de la ley N°18.450 de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.

Que una de las modificaciones más importantes, realizadas a la Ley de Fomento, por medio de la ley N°20.401, corresponde a lo dispuesto en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, que crea el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.

Que dentro de las disposiciones transitorias de la ley N°20.401 (artículo 1° transitorio), se señala que existirá un plazo de 18 meses, a contar de la vigencia de la ley, para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.

Que el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional, por acuerdo adoptado en su sesión N°146, de 16 de septiembre de 2010, aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego sometido a su consideración, acuerdo que fue ratificado por resolución exenta N° 3.259, de 2010, de la Comisión Nacional de Riego.

Que, adicionalmente, el artículo 17 de la ley N° 18.450, modificada, señala expresamente que los reglamentos de esta ley serán fijados mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego,

Decreto:

1.- Apruébase el siguiente Reglamento del Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego de ley N° 18.450, sobre normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE CONSULTORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°: En el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego, en adelante el Registro, se inscribirán los consultores, personas naturales o jurídicas, que estarán habilitados para suscribir proyectos que se presentarán a los Concursos de la Ley N° 18.450, brindar asesoría y/o servicios en

la etapa de ejecución de los proyectos y/o en estudios y programas que determine la Comisión Nacional de Riego, en adelante la Comisión.

Se entenderá por Registro el índice oficial destinado a dejar constancia de los datos de las personas, naturales o jurídicas, habilitadas para desempeñarse como consultores según lo establece el inciso anterior. El Registro constará de: a) el repertorio de datos de las personas naturales o jurídicas inscritas y su almacenamiento computacional, incluida la calificación de aquéllos por la Comisión; b) los respaldos del repertorio constituidos por los documentos aportados por los inscritos, sean en papel o formato digital, y c) otra información, antecedentes y documentos relevantes según las bases de los concursos, según lo que determine la Comisión.

Artículo 2º: El Registro será operado y mantenido por la unidad operativa y el personal que determine la Secretaría Ejecutiva de la Comisión. Las funciones propias de dicha unidad serán las siguientes:

1. Operar el Registro de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
2. Mantener al día toda la información que se establezca en este Reglamento para operar el Registro;
3. Inscribir a los Consultores en el Registro, una vez aceptada su solicitud al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 6º de este Reglamento;
4. Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento e informar a la autoridad superior respecto de las situaciones que correspondan;
5. Presentar a la autoridad superior las proposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
6. Informar a la autoridad superior acerca de las dudas que pudieren presentarse durante la aplicación del presente Reglamento;
7. Recibir, por los conductos regulares de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, la información pertinente sobre inscripciones, calificaciones, sanciones y sobre cualquier otro aspecto relativo a la inscripción en el Registro y procesarla;
8. Informar periódicamente, y cuando se requiera, a la autoridad superior acerca de los Consultores inscritos y cualquier otra información relacionada con el Registro;
9. Emitir los certificados de inscripción de los Consultores, según se indica en el artículo 22 de este Reglamento;
10. Actuar como secretaria e informante de la Comisión Calificadora del Registro establecida en el artículo 16 de este Reglamento;
11. Llevar la hoja de vida de los Consultores inscritos en el Registro, donde se anotará la calificación respectiva y otros antecedentes que se requieran para renovar su inscripción en el Registro;
12. Comunicar periódicamente a la autoridad superior las calificaciones y anotaciones que hayan obtenido los Consultores.

TÍTULO II

De las inscripciones e información

Artículo 3º: Podrán inscribirse como consultores en el Registro las personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento. Al solicitar su inscripción, deberán declarar que conocen y aceptan en todas sus partes las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4º: El Registro mantendrá la siguiente información sobre personas naturales inscritas:

1. Nombre, Rol Único Tributario (RUT) y dirección.
2. Nacionalidad.
3. Estudios, año de egreso y título obtenido.
4. Experiencia profesional.
5. Especialidades en que se encuentra inscrito en este Registro.
6. Registros en que se encuentra inscrito en otras instituciones.
7. En relación con los proyectos presentados a la ley N° 18.450:
 - 7.1 Cantidad de proyectos presentados a la ley;
 - 7.2 Cantidad de proyectos admitidos a concurso;
 - 7.3 Cantidad de proyectos seleccionados;
 - 7.4 Cantidad de proyectos No admitidos a concurso;

- 7.5 Cantidad de proyectos retirados.
8. Con respecto a los proyectos seleccionados, indicar:
 - 8.1 Proyectos ya construidos;
 - 8.2 Proyectos que se encuentran actualmente en construcción;
 - 8.3 Proyectos abandonados (señalar los motivos del abandono);
 - 8.4 Proyectos con solicitud de modificación (indicar los motivos);
9. Calificación del consultor alcanzada en los proyectos presentados a la ley 18.450;
10. Reclamos del solicitante respecto del proyecto presentado a concurso, siempre que la Comisión haya determinado que sean fundados.

Artículo 5°: El Registro mantendrá la siguiente información sobre personas jurídicas inscritas:

1. Razón social, RUT y dirección;
2. Nombre, RUT y dirección del representante legal;
3. Constitución legal de la sociedad, con el informe de Fiscalía de la Comisión efectuado al momento de inscribirse en este Registro;
4. Documentos que acrediten la personería del representante legal;
5. Organización superior de la entidad, socios, ejecutivos superiores y representante legal;
6. Nacionalidad de los integrantes de la organización señalados en la letra anterior;
7. Nombre y RUT de las personas señaladas en la letra anterior;
8. Personal profesional de la organización, con indicación de la información requerida en el artículo 4, puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4;
9. Estudios y proyectos ejecutados;
10. Especialidades en que se encuentra inscrita en el Registro;
11. Registros en que se encuentra inscrita en otras instituciones, señalando la especialidad;
12. En el caso de personas jurídicas constituidas en el extranjero, deberán entregar un certificado legalizado conforme al derecho chileno, en el cual conste su existencia legal;
13. En relación con los proyectos presentados a la ley N° 18.450:
 1. Cantidad de proyectos presentados a la ley;
 2. Cantidad de proyectos admitidos a concurso;
 3. Cantidad de proyectos seleccionados;
 4. Cantidad de proyectos No admitidos a concurso;
 5. Cantidad de proyectos retirados.
14. Con respecto a los proyectos seleccionados, indicar:
 1. Proyectos ya construidos;
 2. Proyectos que se encuentran actualmente en construcción;
 3. Proyectos abandonados (señalar los motivos del abandono);
 4. Proyectos con solicitud de modificación (indicar los motivos);
15. Calificación del consultor alcanzada en los proyectos presentados a la ley 18.450;
16. Reclamos del solicitante respecto del proyecto presentado a concurso, siempre que la Comisión haya determinado que sean fundados.

Artículo 6°: La solicitud de inscripción, de cambio de categoría o de especialidad, según sea el caso, se formulará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, quien podrá disponer su aceptación según la propuesta formulada por la unidad encargada del Registro, luego de su estudio por ésta, y, si procediere, se hará efectiva su anotación y demás trámites de rigor.

Artículo 7°: Será requisito para la postulación de proyectos a la ley 18.450 que el solicitante presente el proyecto suscrito por un consultor específico, que puede ser persona natural o jurídica, que se encuentre debidamente inscrito en este Registro.

TÍTULO III

Áreas, categorías, requisitos

Artículo 8º: Para los efectos de clasificar a los Consultores, el Registro estará dividido en Áreas; a saber: Área General, Área de Especialidades y Área de Inspección y Supervisión.

Área General: Las personas naturales y jurídicas habilitadas para inscribirse en esta Área serán: a) quienes acrediten que la o las personas que las integran están en posesión del título de ingeniero civil o ingeniero agrónomo; b) Cualquiera otra persona natural que acredite conocimientos comprobables, referentes a diseño, ejecución o administración de obras de riego. La inscripción en esta área habilita para la suscripción de las presentaciones de proyectos a los concursos de la ley 18.450.

Área de Especialidades: Corresponde a las personas, naturales o jurídicas, que acrediten tener conocimientos suficientes y necesarios para elaborar estudios específicos y relacionados con la presentación de proyectos de riego o drenaje a la ley 18.450 u otros estudios requeridos por la Comisión.

Área de Inspección y Supervisión: Corresponde a las personas, naturales o jurídicas, que acrediten tener conocimientos y/o experiencia suficientes y necesarios para realizar las inspecciones o supervisiones relacionadas con la construcción de los proyectos.

Artículo 9º: Las bases de cada concurso de la ley 18.450 señalarán la necesidad que algunos estudios deban ser efectuados por consultores inscritos en la especialidad y categoría correspondiente. La inscripción en una determinada especialidad habilita sólo para ejecutar los estudios, proyectos y asesorías que dicha especialidad comprenda.

Artículo 10: Las especialidades consideradas y sus requisitos de calidad profesional se indican a continuación:

1. Bocatomas y/o enrocados de protección. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el diseño o construcción de bocatomas.
2. Canales, revestimientos y obras de arte. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño, supervisión o construcción de canales y obras de arte.
3. Tranques menores y nivelación de suelos agrícolas. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o ejecución de proyectos de tranques de tierra y nivelación.
4. Embalses de regulación. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el diseño o construcción de embalses.
5. Elevación mecánica. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o ejecución de proyectos de elevación mecánica.
6. Captación de aguas subterráneas. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o ejecución de proyectos de captación de aguas subterráneas.
7. Riego tecnificado. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el diseño o instalación de sistemas de riego mecánico.
8. Drenaje agrícola. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos, o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o demuestren una experiencia mínima de 3 años en el diseño o ejecución de proyectos de drenaje.
9. Mecánica de suelos. Ingenieros civiles, geólogos o carreras similares según

lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado o cursos en la especialidad, o que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el rubro.

10. Estudios hidrológicos e hidrogeológicos. Ingenieros civiles u otros profesionales que acrediten la especialidad o demuestren una experiencia mínima de 3 años en el rubro.

11. Ingeniería civil estructural. Ingenieros civiles que demuestren una experiencia mínima de 2 años en la materia.

12. Aforos hidráulicos e hidrológicos. Ingenieros civiles, ingenieros agrónomos u otros profesionales que acrediten la especialidad o demuestren una experiencia mínima de 2 años en el rubro.

13. Estudios agrológicos. Ingenieros agrónomos o carreras similares según lo demuestre su malla curricular, o certificar haber aprobado estudios de postgrado en la especialidad o que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el rubro.

14. Geomensura y topografía. Ingenieros civiles, geomensores, ingenieros agrónomos u otros profesionales que acrediten la especialidad o demuestren una experiencia mínima de 2 años en el rubro.

15. Instalaciones eléctricas. Ingenieros civiles que demuestren una experiencia mínima de 3 años en el rubro.

16. Estudios de impacto ambiental. Ingenieros agrónomos, biólogos ambientales o carreras afines según lo demuestre su malla curricular o haber aprobado estudios en la especialidad y que demuestren una experiencia mínima de 2 años en el tema.

Artículo 11: Las personas, naturales y jurídicas, que soliciten su inscripción en el área general y en el área inspección y supervisión y que, además, aspiren a registrarse en alguna categoría determinada, deberán demostrar, con los certificados correspondientes, haber participado como consultor, proyectista, revisor, supervisor y/o inspector según los requisitos que se indican a continuación.

Tercera Categoría: Para el Área General sólo se deberán acreditar los requisitos mínimos indicados en el artículo 8° de este Reglamento.

Segunda Categoría: Cumplir los requisitos de la tercera categoría y haber ejecutado trabajos como consultor, proyectista, revisor, supervisor y/o inspector en consultoría de riego y/o drenaje, con un mínimo de 40 proyectos admitidos o 10 proyectos sobre UF 8.000 cada uno en concursos de la ley 18.450 y estar clasificado en Clase B.

Primera Categoría: Cumplir los requisitos de la segunda categoría y haber ejecutado trabajos como consultor, proyectista, supervisor y/o inspector en consultoría de riego y/o drenaje, con un mínimo de 100 proyectos admitidos o 15 proyectos sobre UF 10.000 cada uno en concursos de la ley 18.450 y estar clasificado en Clase A.

Las personas, naturales y jurídicas, que soliciten su inscripción en el área especialidades y, además, aspiren a registrarse en alguna categoría determinada, deberán demostrar haber participado como consultor, proyectista, revisor, supervisor y/o inspector según los requisitos indicados en la Tabla 01 que se anexa.

Artículo 12: La ejecución de los trabajos de consultoría para cualquiera de las áreas y categorías se acreditará mediante certificados otorgados por las personas e instituciones públicas y privadas que contrataron, supervisaron o revisaron dichos servicios. En los certificados deberá señalarse el nombre del trabajo, su fecha de inicio y término, sus alcances, una breve descripción del trabajo que permita identificar las especialidades involucradas y el monto total ejecutado.

TÍTULO IV

De los indicadores de evaluación de desempeño y la calificación

Artículo 13: La Comisión procederá a evaluar anualmente el desempeño de los consultores inscritos, debiendo comprobarse a lo menos que se mantienen los requisitos de ingreso y efectuar la calificación respecto de los proyectos de concursos resueltos que han suscrito, asesorado, supervisado y/o inspeccionado durante el período correspondiente, lo cual se efectuará por áreas mediante los indicadores que se definen a continuación.

1. Indicadores de evaluación en el área general:
 - 1.1 Calidad de resultado.

- a) Se medirá el número de proyectos aprobados o admitidos a concurso con respecto al total de proyectos presentados bajo la responsabilidad del consultor, en una determinada unidad de tiempo.
 - b) Se medirá el número de proyectos seleccionados o con Certificado de Bonificación con respecto al total de proyectos admitidos a concurso del consultor en una determinada unidad de tiempo.
- 1.2 Calidad de producto.
 - a) Se medirá el grado de acabado o cumplimiento de las exigencias técnicas y legales del conjunto de proyectos presentados bajo la responsabilidad del consultor en una determinada unidad de tiempo.
 - b) Se medirá el grado de coherencia o sustentación lógica documentada del conjunto de proyectos presentados bajo la responsabilidad del consultor en una determinada unidad de tiempo.
 - c) Se medirá el grado de coherencia real del expediente presentado con respecto a información verificada en el terreno o predio donde se emplazan o emplazarán las obras postuladas, referida al conjunto de proyectos presentados bajo la responsabilidad del consultor en una determinada unidad de tiempo.
- 1.3 Indicadores adicionales.
 Dependiendo del tipo de obligaciones contractuales contraídas entre el consultor inscrito y el agricultor beneficiario, se podrá calificar:
 - a) Seguimiento por parte del consultor del proyecto durante la construcción de las obras, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazos administrativos.
 - b) Presencia del consultor durante el acto de recepción de las obras.
 La forma de cálculo de la calificación en el área general se realizará usando los indicadores respectivos y se presenta en la Tabla 02.
- 2. Indicadores de evaluación en el área de especialidades:
 - 2.1 Calidad de producto.
 - a) Se medirá el grado de acabado o cumplimiento de las exigencias técnicas de un conjunto de proyectos presentados bajo la responsabilidad del especialista en una determinada unidad de tiempo.
 - b) Se medirá el grado de coherencia interna o sustentación lógica documentada de un conjunto de proyectos presentados bajo la responsabilidad del especialista en una determinada unidad de tiempo.
 - c) Se medirá el grado de coherencia real del expediente presentado con respecto a información verificada en el terreno o predio donde se emplazan o emplazarán las obras postuladas, referida a un conjunto de proyectos presentados bajo la responsabilidad del especialista en una determinada unidad de tiempo.
 - 2.2 Indicadores adicionales.
 Dependiendo del tipo de obligaciones contractuales contraídas por el especialista, se podrá calificar:

- a) Seguimiento por parte del especialista del proyecto durante la construcción de las obras, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazos administrativos.
 - b) Presencia del especialista durante el acto de recepción de las obras.
Los indicadores serán medidos o evaluados considerando la especialidad inscrita.
La forma de cálculo de la calificación en el área especialidades se realizará usando los indicadores respectivos y se presenta en la Tabla 03.
3. Indicadores de evaluación en el área de inspección y supervisión:
- 3.1 Oportunidad y calidad de la información entregada al beneficiario y al constructor de la obra en cuanto a los procedimientos y plazos administrativos exigidos por la ley, su Reglamento, las bases concursales y actos administrativos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión referidos a supervisión e inspección de obras, para los efectos de autorizar la recepción y pago de la bonificación.
 - 3.2 Utilización adecuada y racional del Libro de Obras, de modo que permita conocer, en forma expedita, las circunstancias de desarrollo de la obra desde su inicio hasta su recepción final.
 - 3.3 Anotación sistemática de información relativa a la formalidad y detalle de documentos contables que avalarán la inversión, útiles para la confección de un cuadro de acreditación de inversiones. Lo anterior, conforme a lo indicado en las bases concursales y en el Manual de Acreditación de Inversiones de la Comisión.
Los indicadores serán medidos o evaluados considerando las anotaciones del Libro de Obras, las observaciones provenientes del proceso de acreditación o de la información proporcionada por el/los beneficiario(s), esta última obtenida a través de instrumentos estandarizados.
La forma de cálculo de la calificación en el área inspección y supervisión se realizará usando los indicadores respectivos y se presenta en la Tabla 04.

El proceso y la forma de cálculo detallados de la calificación final en un período de tiempo determinado se encuentran en Tablas 02 a la 04 anexas.

Artículo 14: Los indicadores de evaluación tendrán una expresión cuantitativa en una calificación o nota final válida para el año calendario siguiente al que se evalúe a los consultores, la cual permitirá clasificar a los profesionales en la tipología que se presenta a continuación.

- Clase A: Aquellos consultores que cumplan a lo menos con un 70% del máximo puntaje obtenible.
- Clase B: Aquellos consultores que cumplan a lo menos con un 50% y hasta un 69% del máximo puntaje obtenible.
- Clase C: Aquellos consultores que cumplan a lo menos con un 30% y hasta un 49% del máximo puntaje obtenible.
- Clase D: Aquellos consultores que cumplan con menos de un 30% del máximo puntaje obtenible.
- Clase E: No evaluado.

Artículo 15: La Comisión Nacional de Riego informará y publicitará, por lo medios que estime apropiados y con recursos propios, acerca de los resultados de las evaluaciones, calificaciones y clasificación de los consultores, a fin de poner a

disposición de los potenciales interesados dicha información.

TÍTULO V De la evaluación y las sanciones

Artículo 16: Las evaluaciones serán efectuadas anualmente en el mes de noviembre por una Comisión Calificadora, integrada por el Jefe de la División Jurídica, dos representantes del Departamento de Fomento, uno de los cuales corresponderá al Jefe del mismo, u otros que el Secretario Ejecutivo designe por resolución. El encargado de la unidad del Registro actuará como secretario técnico de la Comisión Calificadora. Las calificaciones finales, expresadas en porcentaje según se refleja en las Tablas 02 a 04, serán notificadas por oficio a los interesados.

Las calificaciones podrán apelarse ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la calificación respectiva. El Secretario Ejecutivo resolverá las apelaciones en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde su ingreso en la Oficina de Partes de la Comisión.

Artículo 17: La suspensión del Registro del consultor se hará efectiva mediante acto administrativo fundado de la Comisión Nacional de Riego y comunicada por escrito, en el caso de obtener una calificación inferior al 30% del máximo obtenible en dos años consecutivos. Esta suspensión se aplicará por el lapso de un año. Cumplido este lapso de tiempo, la reiteración de la calificación implicará la caducidad de la inscripción.

La caducidad del Registro del consultor se hará efectiva mediante acto administrativo fundado y comunicada por escrito, en los siguientes casos:

1. Dejar de cumplir con los requisitos mínimos de ingreso por causa sobreviniente, sea para una determinada área, categoría o especialidad.
2. Si el Consultor se encontrare en la reiteración de la suspensión.
3. Si el Consultor proporcionare antecedentes personales falsos y/o adulterados respecto de su calidad y/o desempeño profesional.
4. Si el Consultor presentare antecedentes falsos y/o adulterados respecto los antecedentes técnicos y costos de los proyectos a que se hace referencia en los incisos primero y segundo del artículo 13 de la ley, se aplicarán las sanciones indicadas en el inciso cuarto del artículo 13 de la ley.

Artículo 18: El consultor, cuya inscripción haya sido caducada o suspendida, no podrá presentar proyectos, efectuar modificaciones y/o realizar inspecciones y/o supervisiones a los proyectos que postulen a la ley 18.450.

Artículo 19: La aplicación de las sanciones de caducidad o suspensión del Registro corresponderá al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, ante quien los afectados podrán deducir recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Si la sanción se mantuviera por resolución del servicio, el afectado podrá recurrir a la Contraloría General de la República.

TÍTULO VI Incompatibilidades y exclusiones

Artículo 20: Quienes se desempeñen en calidad de funcionarios y personal contratado a honorarios en servicios públicos, distintos de la Comisión, tendrán derecho a inscribirse en el registro, en la medida que esta circunstancia sea conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.

TÍTULO VII Duración de la inscripción y certificaciones



TABLA 01

Requisitos de experiencia para las especialidades consideradas en el Artículo 10 del reglamento, según categorías.

Especialidad	TOTAL DE TRABAJOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE FOMENTO VIO NUMERO DE PROYECTOS	CATEGORÍA
1 Bocanoma y/o encauzado de protección. Tuberías.	UF 50.000 y al menos 10 proyectos aprobados por la CNR.	8 proyectos de a lo menos UF 10.000 cada uno autorizados por DGA (obras contempladas en el artículo del Código de Aguas 151 y 171).
2 Canales, reventaderos y sus obras de arte.	UF 100.000 y al menos 10 proyectos aprobados por la CNR.	5 proyectos de a lo menos UF 10.000 cada uno autorizados por la DGA (obras contempladas en el artículo 294 del Código de Aguas).
3 Tránsenes menores y nivelación de riego por gravedad.	No exigible.	No exigible.
4 Embalses de regulación.	UF 100.000 y al menos 2 proyectos nuevos aprobados por la CNR con un volumen superior a 30.000 m3 cada uno.	5 proyectos de a lo menos UF 10.000 cada uno autorizados por la CNR y a lo menos 2 de ellos autorizados por la DGA (obras contempladas en el artículo 294 del Código de Aguas).
5 Elevación mecánica.	UF 20.000 y 10 proyectos aprobados por la CNR.	5 proyectos de a lo menos 200 lit y diferencia de cota de 100 metros.
6 Captación de aguas subterráneas.	No exigible.	No exigible.
7 Riego tecnificado.	UF 50.000 y 10 proyectos aprobados por la CNR.	10 proyectos de más de 50 hectáreas de riego tecnificado por la CNR.
8 Drenaje agrícola.	UF 50.000 y 10 proyectos aprobados por la CNR.	10 proyectos de más de 50 hectáreas de drenaje subsuperficial cada uno.
9 Mecanización de obras no agrícolas.	No exigible.	No exigible.
10 Estudios hidrológicos e hidrográficos.	02 proyectos aprobados por el MOP.	05 proyectos aprobados por el MOP.
11 Ingeniería civil estructural.	10.000 m2 en obras civiles incluyendo obras hidráulicas con altura inferior de más a 1,5 m.	50.000 m2 en obras civiles incluyendo obras hidráulicas con altura inferior de más a 1,5 m.
12 Obras hidráulicas e hidrográficas.	Estudios por 1.000 ha.	No exigible.
13 Estudios agropecuarios.	No exigible.	No exigible.
14 Geotécnica e Ingeniería.	UF 20.000 y 10 proyectos aprobados por la CNR.	10 proyectos de más de 100.000 m3 autorizados por la CNR.
15 Instalaciones eléctricas.	UF 20.000 y 10 proyectos aprobados por la CNR.	10 proyectos de más de 100.000 m3 autorizados por la CNR.
16 Estudios de impacto ambiental.	2 proyectos aprobados por la CNR.	10 proyectos de más de 100.000 m3 autorizados por la CNR.

El caso de una categoría o otra superior implica cumplir con los requisitos de la inferior y con los requisitos adicionales de la superior.

TABLA 02

CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES EN EL ÁREA GENERAL

Tipo de indicador	Indicador	Cálculo del indicador	Ponderación	Calificación parcial
Calidad de resultado	Proyectos admitidos a concurso	$I_1 = \text{número de proyectos admitidos a concurso del consultor} \times 100 / \text{total de proyectos presentados por el consultor}$	0.31	I_1 ponderado = $I_1 \times$ ponderación
	Proyectos seleccionados	$I_2 = \text{número de proyectos seleccionados en concurso del consultor} \times 100 / \text{total de proyectos admitidos a concurso del consultor}$	0.10	I_2 ponderado = $I_2 \times$ ponderación
Calidad de producto	Cumplimiento de exigencias técnicas y legales	$I_3 = \text{nota promedio sobre cumplimiento de exigencias técnicas y legales del total de proyectos presentados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.13	I_3 ponderado = $I_3 \times$ ponderación
	Coherencia interna del proyecto	$I_4 = \text{nota promedio sobre coherencia interna del proyecto del total de proyectos presentados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.13	I_4 ponderado = $I_4 \times$ ponderación
	Coherencia del expediente respecto al terreno	$I_5 = \text{nota promedio sobre coherencia del expediente respecto al terreno del total de proyectos presentados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.13	I_5 ponderado = $I_5 \times$ ponderación
Indicadores adicionales	Seguimiento del proyecto por el consultor sobre la construcción	$I_6 = \text{nota promedio sobre seguimiento por el consultor de la construcción del total de proyectos presentados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.15	I_6 ponderado = $I_6 \times$ ponderación
	Presencia del consultor en la recepción de las obras	$I_7 = \text{nota promedio de la presencia del consultor en la recepción de las obras del total de proyectos presentados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.05	I_7 ponderado = $I_7 \times$ ponderación
Calificación final		$\text{Nota final} = (I_1 \times I_2 + I_3 + I_4 + I_5 + I_6 + I_7) \dots \text{ponderados}^*$		

* En la situación que alguno de los indicadores no pueda medirse, la sumatoria de las ponderaciones de los indicadores efectivamente medidos se equipará a 1,0, distribuyéndose las ponderaciones de éstos en forma proporcional a dicho total.

TABLA 03

CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES EN EL ÁREA DE ESPECIALIDADES

Tipo de indicador	Indicador	Cálculo del indicador	Ponderación	Calificación parcial
Calidad de producto	Cumplimiento de exigencias técnicas	$I_1 = \text{nota promedio sobre cumplimiento de exigencias técnicas del total de proyectos firmados por el especialista (escala 1 a 100)}$	0.24	I_1 ponderado = $I_1 \times$ ponderación
	Coherencia interna del proyecto	$I_2 = \text{nota promedio sobre coherencia interna del proyecto del total de proyectos firmados por el especialista (escala 1 a 100)}$	0.22	I_2 ponderado = $I_2 \times$ ponderación
	Coherencia del expediente respecto al terreno	$I_3 = \text{nota promedio sobre coherencia del expediente respecto al terreno del total de proyectos firmados por el especialista (escala 1 a 100)}$	0.22	I_3 ponderado = $I_3 \times$ ponderación
Indicadores adicionales	Seguimiento del proyecto por el especialista en la construcción	$I_4 = \text{nota promedio sobre seguimiento por el especialista en la construcción del total de proyectos firmados por el especialista (escala 1 a 100)}$	0.22	I_4 ponderado = $I_4 \times$ ponderación
	Presencia del especialista en la recepción de las obras	$I_5 = \text{nota promedio de la presencia del especialista en la recepción de las obras del total de proyectos firmados por el especialista (escala 1 a 100)}$	0.10	I_5 ponderado = $I_5 \times$ ponderación
Calificación final		$\text{Nota final} = (I_1 + I_2 + I_3 + I_4 + I_5) \dots \text{ponderados}^*$		

* En la situación que alguno de los indicadores no pueda medirse, la sumatoria de las ponderaciones de los indicadores efectivamente medidos se equipará a 1,0, distribuyéndose las ponderaciones de éstos en forma proporcional a dicho total.

TABLA 04

CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN DE CONSULTORES EN EL ÁREA DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN

Tipo de indicador	Indicador	Cálculo del indicador	Ponderación	Calificación parcial
Calidad de proceso	Información entregada al beneficiario y al constructor	$I_1 = \text{nota promedio sobre oportunidad y calidad de información entregada al beneficiario y al constructor sobre procedimientos y plazos exigidos por la normativa referida a recepción de obras y pagar bonificación del total de proyectos inspeccionados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.34	I_1 ponderado = $I_1 \times$ ponderación
	Uso racional del Libro de Obras	$I_2 = \text{nota promedio sobre uso adecuado y racional del Libro de Obras que permita verificar el desarrollo completo de la obra del total de proyectos inspeccionados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.33	I_2 ponderado = $I_2 \times$ ponderación
	Anotación sistemática de documentos que evalúan la inversión	$I_3 = \text{nota promedio sobre anotación sistemática de información sobre documentos constantes que avalarán la inversión, del total de proyectos inspeccionados por el consultor (escala 1 a 100)}$	0.33	I_3 ponderado = $I_3 \times$ ponderación
Calificación final		$\text{Nota final} = (I_1 + I_2 + I_3) \dots \text{ponderados}$		

Artículo 21: La inscripción en el Registro tendrá vigencia anual, dependiendo de la calificación obtenida por el consultor.

Artículo 22: Los consultores podrán solicitar certificados que acrediten su inscripción en el Registro, los que serán suscritos por el responsable de la unidad encargada del Registro. Dicho certificado podrá contener, además, las anotaciones que los consultores tengan vigentes y sus tres últimas calificaciones, si las hubiere.

2.- El Reglamento que se aprueba en el artículo 1.- precedente entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de
Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Ricardo
Ariztía de Castro, Subsecretario de Agricultura (S).